

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud
- 19** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y quinto del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- 43** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres

Anexo VI

Martes 18 de abril

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 73 fracciones XVI y XXXI y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la iniciativa de mérito y de los trabajos previos de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", incluye los argumentos principales de los razonamientos que tuvo el Diputado proponente para plantear la expresión Legislativa de mérito, así como la necesidad de incorporar al elenco normativo del país el proyecto de Decreto que se analiza.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión de Salud expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta.

ANTECEDENTES

1. En la Sesión Plenaria celebrada en esta Colegisladora el día 8 de febrero de la presente anualidad, el **Diputado Emmanuel Reyes Carmona**, Integrante del Grupo Parlamentario MORENA, de esta LXV Legislatura presentó una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**
2. En la misma fecha, la multicitada iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 8 de febrero de 2022 la iniciativa de mérito fue recibida en la sede de esta dictaminadora.
4. Para el correspondiente Análisis Técnico Preliminar se envió el proyecto de iniciativa a la Dirección General de Apoyo Parlamentario, recayéndole el expediente número 0134-2PO2-23, cuyo estudio respecto a la técnica legislativa y viabilidad, se emitió opinión indicando que se cumplía con los requisitos previstos por el artículo 78 del Reglamento Interior de esta Cámara de Diputados.

2.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En el capítulo de "Consideraciones" de la iniciativa que se dictamina, se muestra una definición de cirugía plástica y nos dice que se entiende como aquella especialidad que se ocupa de la corrección de todo proceso congénito, adquirido tumoral, o simplemente involutivo, que requiera reparación o

reposición o que afecte a la forma y/o función corporal. Sus técnicas están basadas en el trasplante y la movilización de tejidos mediante injertos y colgajos o incluso implantes de material inerte¹.

Para mayor abundamiento el proyecto de iniciativa detalla dos tipos de cirugía la plástica: la cosmética y la reconstructiva: explicando que la primera es definida como un procedimiento electivo en el que se remodelan partes normales del cuerpo para ayudar a mejorar la apariencia de una persona o reducir los signos de envejecimiento²

El legislador iniciante acude a una definición jurídica sobre la cirugía estética, contenida en el artículo 95 Bis 1 del Reglamento de la Ley General de Salud, misma que alude que es el procedimiento quirúrgico que se realiza para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos”.

Argumenta que México se encuentra en la posición número seis de los países donde más se practican las cirugías plásticas de tipo estético siendo las que mas recurren las personas aquellas como aumento de senos, liposucción cirugía de párpados, rinoplastia, abdominoplastia.

La parte medular de la unidad legislativa que se procura reformar, descansa en el argumento de en México no existe la carrera de “cirujano estético”, indica que para lograr la pericia de esa profesión se tiene que hacer un recorrido académico bastante extenso, empezando por la carrera de medicina cuyo logro para alcanzar la meta (título), tienen que transcurrir de seis a ocho años; luego la residencia en cirugía general, que forma parte de una etapa más avanzada se invierten de dos a cuatro años; del mismo modo una especialización en cirugía plástica estética reconstructiva tiene una duración de tres a cuatro años y luego para adquirir experiencia quirúrgica se emplean cuando mínimo seis años y por

¹ Cita contenida en la Iniciativa que Reforma el Artículo 79 de la LGS presentada por el Diputado Emmanuel Reyes Carmona en fecha 8 de febrero de 2023. “La Sociedad Española de Cirugía Plástica Reparadora y Estética”

² The George Washington University Hospital. Cita contenida en la iniciativa que se dictamina.

ultimo para certificarse y validar las destrezas y habilidades cinco años. En suma, serian como mínimo 22 años de carrera profesional para lograr la especialidad de cirujano estético.

Otro argumento de peso del diputado autor de la iniciativa que se analiza, es aquel que refiere que "lamentablemente, la gran demanda de intervenciones estéticas que existen en nuestro país, sumado al hecho de que hay pocos especialistas en la materia y que las cirugías estéticas se han vuelto económicamente muy redituables, esto ha generado que médicos sin una especialidad en cirugía plástica y reconstructiva, se dediquen a realizar estas intervenciones. Peor aún, se ha vuelto común que personas sin formación o conocimientos en medicina busquen realizar estas intervenciones. Esta situación ha propiciado que hoy día existan aproximadamente por cada cirujano plástico certificado hasta 20 personas que, sin la especialidad correspondiente, llevan a cabo cirugías estéticas de forma ilegal.

Profundiza que someterse a una intervención médica con una persona que no es especialista ni cuenta con una mínima formación puede generar varios riesgos a la salud, desde daños al cuerpo por lesiones parciales o permanentes e incluso la muerte. Desgraciadamente, el hecho de que estas personas ofrezcan sus servicios a precios muy accesibles hace que muchas personas sigan acudiendo con ellos, esto pese a las múltiples advertencias por parte de las autoridades sanitarias de no hacerlo.

Revela la unidad legislativa que se analiza que, en el año 2015, la Cofepris realizó revisiones en mil 551 clínicas donde se practican cirugías plásticas. El resultado fue que se detectó que 228 presentaban anomalías y se decidió por ello clausurar 162 pseudo clínicas que presentaban problemas de salubridad la falta de autorización sanitaria. Luego se comenta en el proyecto de decreto que, en el año de 2018, resultado de otras revisiones, se detectaron 4 mil 322 clínicas donde se realizaban cirugías estéticas; de ellas 510 presentaron anomalías y 264 fueron clausuradas. Por último, se argumenta que, en la anualidad de 2022, hasta mayo se habían clausurado 78 clínicas. Luego se concluye que la proliferación de clínicas que no cumplen con los requerimientos establecidos, ni son atendidos por verdaderos profesionales en la materia, dice que esto se ha vuelto

una constante, situación que –como se dijo– no sólo han significado afectaciones a la salud sino también, desafortunadamente, vidas.

Aduce que nuestro país es el primer lugar en atención de personas extranjeras en intervenciones estéticas. Esta situación no ha estado exenta de malas prácticas, cita como ejemplo, en Tijuana (Baja California), se reportó en julio del año pasado que tres personas murieron a causa de cirugías estéticas mal realizadas en clínicas ilegales.

A manera de conclusión se argumenta en la iniciativa que se dictamina, que, por estas situaciones, ante una demanda tan amplia de intervenciones estéticas y el constante aumento de personas que ofrecen servicios sin contar con las credenciales para ello, se considera de suma importancia implantar medidas que ayuden a garantizar que toda persona que ejerza actividades profesionales en el campo de la cirugía plástica, reconstructiva y estética cuente con la formación y conocimientos necesarios.

- **Consideraciones de la Comisión**

Primera. Esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, es competente para emitir normas jurídicas en materia de salud, de acuerdo a lo estipulado en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4º de la Norma Suprema, que consagra como derecho humano el derecho a la salud, en consecuencia, esta Comisión de Salud respetuosa permanentemente de los derechos fundamentales de nuestra sociedad, procura emitir normas jurídicas que lleven como estandarte ese respeto y protección.

No se omite mencionar que la Ley Fundamental, es el cimiento y concede legitimidad a todos los entes públicos en su actuar, adicionalmente el Estado tiene el inevitable compromiso de propiciar y preservar la salud del pueblo mexicano, que se traduce en el bienestar social.

Tercera. – Ahora bien atendiendo a los argumentos vertidos por el diputado iniciante contenidos en el proyecto, la comisión de salud comulga con el impetrante de la iniciativa que se dictamina, pues realmente existe una visible problemática que se tiene que atender con toda oportunidad, ésta consiste en que cada vez hay más personas demandantes de los servicios sanitarios de carácter estético, sin embargo ello se conjuga con la escases de profesionales médicos en la materia, sea porque adquirir la especialización es complicado por los años que se tienen que invertir, para lograr la meta, en su caso porque no existe la carrera universitaria que permita otra forma más corta para encaminarse a la profesión.

Cuarta. - Amén del planteamiento que antecede, la comisión de salud considera que se suma otro factor que agudiza la crisis, éste consiste en que surgen los oportunistas ofreciendo operaciones estéticas sin contar con una buena experiencia que garantice dos cosas a saber: primera que no se ponga en riesgo la salud o la vida de la persona solicitante; segunda que la intervención garantice resultados óptimos, es decir que realmente al paciente quede satisfecho con la atención médica recibida.

Quinta. – De conformidad con el legislador postulante la COFEPRIS, ha encontrado una cantidad importante de casos irregulares en los nosocomios que ha visitado para inspeccionar y verificar que su actuación se encuentre dentro de los parámetros permitidos por la ley y por la ciencia médica. Por lo tanto, surge la necesidad que en la sede legislativa se proponga un marco jurídico riguroso que obligue a incorporar en el catálogo de profesionistas a aquellos que se dedican a prestar servicios de salud como son **cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas.**

Sexta. - Esta dictaminadora considera que en la medida en que se vayan expidiendo por la autoridad encargada del despacho, los documentos o títulos que avalen que el solicitante cuenta con la experticia, la capacidad y la experiencia garantes para ejercer la profesión en las áreas de cirugías plástica, estéticas y reconstructivas, en esa medida se irán erradicando los espacios que al amparo de la irregularidad y la clandestinidad encuentran un "caldo de cultivo" que les deja ganancias exponenciales, en detrimento de la salud incluso la vida del paciente.

Séptima. – Esta comisión de Salud considera que la reforma que se plantea es **oportuna y urgente**, pues expone una opción más para enfrentar, erradicar y abatir, la creación, organización y funcionamiento de establecimientos clínicos, hospitalarios, dispensarios y, consultorios médicos que operan de manera irregular. Se requiere entonces prevenir riesgos a la salud de la población, pues de acuerdo a la COFEPRIS, esos espacios clandestinos han aumentado del orden del 3, 950 por ciento³ en todo el territorio nacional. Donde se han detectado establecimientos con deficientes condiciones sanitarias y presuntos médicos que no cumplen con lo previsto en las leyes legales y la normatividad sanitaria. Entre las anomalías encontradas es que no cuentan o no tienen la autorización sanitaria correspondiente, el personal no es profesional de la salud o no tiene la especialización que los certifique para hacer intervenciones en cirugía plástica, estética y reconstructiva.

Con la iniciativa de mérito se exige que el médico que realice los procedimientos tenga cédula de especialidad en cirugía plástica, estética y reconstructiva vigente.

Octava. - Esta comisión comulga con el legislador iniciante en lo que refiere que someterse a una intervención médica de cualquier naturaleza, con una persona que no es especialista ni cuenta con una mínima formación puede generar varios riesgos a la salud, desde daños al cuerpo por lesiones parciales o permanentes e incluso la muerte. Infortunadamente, el hecho de que estas personas ofrezcan sus servicios a precios muy accesibles provoca que muchas personas sigan acudiendo con ellos, esto pese a las múltiples advertencias por parte de las autoridades sanitarias de no hacerlo.

Novena. - No se omite mencionar que la vanidad es una característica connatural del ser humano, mostrar una figura estética y un rostro atractivo, conlleva a sentirse con un perfil atrayente y admirado, por los integrantes del tejido social. Bajo ese entusiasmo las personas se dejan llevar para alcanzar esas cualidades, por lo que se le vuelven objetivos de día a día, sin importar que el sometimiento a

³ Consultable en la página www.cofepris.gob.mx/alertas

esos tratamientos médicos puede resultar lamentables, sobre todo cuando la persona interesada no tiene conciencia sobre si el tratante médico está calificado o certificado para practicar la operación.

Tampoco se descarta argumentar que se han presentado casos lamentables por parte de la sociedad femenil, que ha sido víctima de ataques con sustancias tóxicas, corrosivas o ácidos que le han desfigurado cuerpo o el rostro de la persona. Ante esas condiciones la iniciativa pretende dar cobertura pues se promueve o persigue como objetivo que los profesionales que realicen intervenciones o cirugías de carácter reconstructivo cuenten con la certificación correspondiente para atender a las personas que han sufrido una desgracia en su físico.

Décima. - Este Órgano Deliberativo concibe que la pieza legislativa que nos convoca, no cambia el sentido o el "espíritu" mismo del actual artículo 79, cuyo primer párrafo se pretende reformar, al contrario, con la incorporación de los conceptos que se plantean se viene a fortalecer o enriquecer el alcance y contenido de la norma citada.

Décima Primera. Finalmente, esta Comisión de Salud encuentra una pequeña inconsistencia en la técnica legislativa del proyecto de decreto, pues el citado artículo 79 de la LGS, está estructurado actualmente con dos párrafos, luego entonces, el proyecto sólo reforma el párrafo primero, dejando intocado el segundo, por lo que se recomienda que el decreto quede como sigue:

"Decreto por el que se reforma la Ley General de Salud

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera":

Consideramos que la redacción que se propone le imprime más certeza jurídica al destinatario de la norma jurídica y al mismo tiempo se acude a una mayor pulcritud en la técnica legislativa, tarea natural de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la LXV Legislatura, que suscriben el presente dictamen, consideran que es de aprobarse con la pequeña modificación la iniciativa que nos convoca, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **cirugía plástica estética y reconstructiva**, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización **de conformidad al artículo 81 de esta ley**, y que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes marzo de 2023.

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
15/03/23
LXV

Número de sesión: 16
Reporte Votación por Tema

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado

Posición

Firma



Angélica Ivonne Cisneros Luján

(MORENA)

Abstención

CC4C6B58451D866B9D811C549B403
A79865F43F973A149BFD072FC7D67
33D8B27696EA384E58A571FABC36
232EA12EE17558EB0BDEB3BC9969
EC4EE10A45199



Antolín Guerrero Márquez

(MORENA)

A favor

20421F314108D5E2EFC929AD317702
FE90DC5240F6801CE0B668EA628C7
0EA4387F1FFE83D5D0010C5620948
D952C883F5BF85910C73C7C7FE022
5C1C8C6C886



Arturo Roberto Hernández Tapia

(MORENA)

Abstención

669C252D9CCB671E5534AD8E84A7F
490AC2FFAE04D9DA846B2A1490F64
B278BFE218BEA32FDADE12323B63
EE716B545E28C262C316CEDCF4598
73BEF0E3E484E



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

1A7FACE0B832272273C207035571A
61E6668977B80403F374A45044152A
E5EBBCCB733449E7673F8905F194
1B9E06EC9FD380BFE76D251FDC4D
3370FE8D3B9

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
15/03/23
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

11FAB74AC540DC32417401AE45388
EE66D6F7CE9DA3A03586E6F29E6A
C3904AFD16F8FC3A4253A647365AB
7D0DAE71896A02E03D8B8E5A86655
C29A2E12571D8



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

Abstención

4CA4DAA3F94F79638339102EF95B8
75558C6C9D25305467ED016E7DF72
47C737943824A57A935FD0E790A5B9
CAD9A6868463DFFF9EB072DD0E1
09455E66EDFB



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

2B077A634667E9CED8E71DE4D266A
00F9246B816E1525B20425FF3C32A7
02AB8D1A52CAE8848F5F119558769
974C35CAE3C1CD6148A2E882CF2B
A04D463F3547



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

D38D748DAEAA5D820861A41AF384
C19FFC3C9822277EDE8153240CAA4
A7790409E8E6F1F7D8E966AB5D2A0
532BB9315F62C878E4D68D5235B08
088E8C81ACECA



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

036D43D6B61799EB424B9F193370F8
1265D90A895E9BD3403F093770443B
CF0D92F86A2CE9AC2582ECBEE8F9
62D5ABC8C0A5FF43F96771301427
18652FEAA1D

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
15/03/23
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

D464AC9268FE7766D808C42D6AA9B
1F8D76CD4E2538B2BB61A4D07C161
9416CB8C66EAD769B0C5CD0C8968
C23EEEE7046E92CBA332CE8E64AD
B543B27630CA32



Francisco Favela Pefuñuri

(PT)

A favor

0F89E3C14FDE5CE58B0C4383C8635
73059F4123C678A4D8D494235C4BB
FC085673A75E1B862C4A8D039A476
05878D028347DF06488393AC08F071
E957DCB99D7



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

DA834285634214AD5F9210B341943E
DCE43A8667354129CA4ECA6B9D133
228E03037A8DFA47924BB3EDFA591
85E1B78839B8E3773C2BBA47BDAB1
2DC81B04F93



Jasmine María Bugarin

(PVEM)

A favor

B62787D2FF9507077D27CAF2A2662
14998153C01C1E613576CA139E6E16
7C2797D98A938DC505D34F771251C
2BB9AD211BCC5ABEA1FCFA3CE691
64BC9AE22670



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

Solo asistencia

D1972EA34F510DCBB778F4DB6A940
5EFEA0AC5BF36BFCE5CC5CB15A74
346E96DA0E9EA3E90B6F5138042FF
37B4A724973FA05C977FC79F4DDEF
B358862B2D4D6

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
15/03/23
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

AC0903E948268681BF5D60F3DEEAB
63358208F4956A8D7A8714EF3011A1
47EA43A1714EC6D24EE944FFA3329
D8BCA4A8CBE9D77124D28D56A689
438EEB08D106

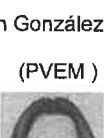


Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

3539690BBA66F44AA1E782DA0C43F
5FD81710B0A23D8DF3F304A92BEA4
630CF669B6532927DB161858BF46D4
133FA0D418BACF5EEFFD4AB536455
E190935990B



Juan González Lima

(PVEM)

A favor

E9D3471DC5CDAD956EDFC04F6315
F2887F57A9D027EC409DB5D83F70C
9E239DC92204F81E0F0A2C53380EC
63B48F5101481BF697E777AF6E6934
00D4F736D597



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

9FFC04036E634B80AAC8D61356C5C
95EB980492599BAFEFF24533113609
BA8BC5F2EDFDCB38C8729F626FAF
558D2243523D03704E7ED5698C1C0
F99DC684955B



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

CE9CEC481FD01881C51223F297D89
650F79BC287F708A2CA6569B333BB
D81E5EE5E0E7733E92B04829DBC45
72F5EBC0D521876E3087B17A2B562
18A5210DAE9B






Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
15/03/23
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud

	Ausentes	724E345BB330D48E8DEEB67FA339B 8059560276C86991969B5DDC267214 D0867AC705A3EEA09E9249FA6F4AA 7777F25AAD0ED225B7EBAAC1EAAA 322D9DDAC249
Manuela del Carmen Obrador Narváez		
(MORENA)		
	A favor	618C98C0BF48E56448DD6D326759A 5089C545A60080A034464A96AEF1F3 D362A27B2479D6DEA1096F7FC85ED E3858AC209456B9CAD84049F3122F 336D31FC5FD
Marcelino Castañeda Navarrete		
(PRD)		
	A favor	909AE8990EF3CC43AD45AE89AB4B CC70D9181DB9DF94FFA9E5AC60DA 3950AA60A0938B8BD4EF6D6E11F76 2185399357B2BEC4D842FBAEE9A99 ADAC468EC0E22F
Margarita García García		
(PT)		
	A favor	DCFE84243BAACFB56F93D7084B095 AB7761E56DA12A1591ECCD85CB7B 17D8FD9BBBF7CDEEE56189CDD67 3AEC387C9732D4360CAF845C9DF3 93F14C1604470AF
Maria de Jesús Paez Guereca		
(PT)		
	A favor	D80F490E8E22051937DEFF6A21E5A FE875AC48257D6D4A77C0E493281B D546C2C84C9F9DBC772E7365FDDC 66DA61BB31D84AF1CF59044931C62 39C3544198C48
Maria del Carmen Escudero Fabre		
(PAN)		

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
15/03/23
LXV

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA	Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA)

Ausentes

951D0CA387BE37C540B779D4F63EB
85F730C70A24A190A6B6CC9D6785D
540402B17C3C07DD0C09E53EA1C9
D43693FD64EE1198B004C23E3537B
64BC5400CB85B



Mariana Erandi Nassar Pifeyro

(PRI)

A favor

BE816F6B2C7D30BA09BC72D3AEAB
0EB33A55E2CCC24030D174970C6E3
B6B0808BBD53A2BD7B7EB807CEB1
0FD7192820AE4D07C9BE926F778A5
DD0CF1B669E952



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

74563F0143C153DA2CEACD5092A30
56A8B5FDA1CA6130CCA521F3A9C8
ED9D1F5287905AC2D9941419D2FE3
45D334D080ECAF1293F681AB1650C
597F31BFAB413



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

7C756B2B9ED6441F0C350687175C5
7EFB9B955BE339AC50F334FE06979
DF88E767DCBAFD3F4CEBFCC48A58
55B622DBABF07C5FF3869AEBDA61
264D6F41C65D67



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

256717E38FE90B36421EDB3551596F
44DCCB89092630C93D7EC583E2D8
B5814BFD5BB54493B5CBDEB54F1B
B4869651F5A97CB2A7C97FDC3F4F6
A517F8598ACCC

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 15/03/23
 LXV

Número de sesion:16 15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud

<p>Pablo Gil Delgado Ventura (MC)</p> 	<p>A favor</p>	<p>F3DC524AA404C868DE517CDB88D6 2BB5C0D396CCAF7FE495424CC4BA 0F11C9C309393B63A972AE688E4F1 64A707AA485EB5F9E580DAB5B8521 6825DBD364701F</p>
<p>Pedro David Ortega Fonseca (MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>A5B04FB93920446C3A9024E9BF96B 5980640C6F77E4CA41BED42EE0BC1 8FF45901F019C617991DD050BCDF1 DC8471F52A7C6A6BD4CC119D3DF8 198DBD0FF1C64</p>
<p>Salomon Chertorivski Woldenberg (MC)</p> 	<p>A favor</p>	<p>C00E36B38C6F55DAED7305F83C42 C0AFE1E93F3AEFAFB4D701994BCF D440475BF8D33B88A88F62E9C9436 3D8C120F0A8ED04614A19222C3D75 E4BA360A2C1204</p>
<p>Veronica Collado Crisolia (MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>40E5AB99EE97FCA87F286BA1074FD 882470A0E1245F3E97BEE55CD45FE A7440898CC0C323920FCD35D1A54A 70D6543509E337300ADE4A7534450A BA3C64A0DA0</p>
<p>Vicente Javier Verástegui Ostos (PAN)</p> 	<p>Ausentes</p>	<p>7EFEDD6BB0AA90A53A4E802C63D5 6D2D18C5D0B5AF99A113EA7FC429 CE6FB9D9E12FDF54380C5BA5A1BB AC4F02F1F6B12E2087D4C5CC2F6F E269C2B676A520C9</p>

Decimasexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
15/03/23
LXV

Número de sesión:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo de la Comisión de Salud respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

FB3A7438D20E4CFAC14CF2E71F0B
43D7A6490D2C284EB47D276789605
6EAA0ADD83FEB8602D8DC56CF2B4
B5C408DEB96D563B130DE8B5F1214
866DB12CCCEA46



Xavier Gonz6lez Ziri6n

(PRI)

Ausentes

2F43EF9EFE83E7958C8A7A0168BD3
A4AF8F2EB4EE1FFA93AD7E478BDC
1E72694C7DCE7F864573F1BF59847
3BE3829381034483606CB60774E089
A05935764D4A



Zeus Garc6a Sandoval

(MORENA)

Ausentes

5E19DCE01E9AA3FF2E35708858D34
224F5E08584632EBC1C515D5AD0AE
662B2D554769ACA68B5681318E707
C002F55287486076A0AAD1BE991975
2A3D3136158

Total 37



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE **APRUEBA CON MODIFICACIONES** EL PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE REFORMA EL **ARTÍCULO 33 DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, EN MATERIA **PROCESAL**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. (Expediente 5365)

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el **Dip. Gustavo Macías Zambrano y diputadas y diputados** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, la cual propone reformar **artículo 33** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. En fecha **13 de diciembre de 2022** el Diputado **Gustavo Macías Zambrano y diputadas y diputados** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** presentó iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE **APRUEBA CON MODIFICACIONES** EL PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE REFORMA EL **ARTÍCULO 33 DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, EN MATERIA **PROCESAL**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (Expediente 5365)**

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **15 de diciembre de 2022**, mediante el oficio **No. D.G.P.L. 65-II-2-1552**, la cual obra en el expediente **5365** signado por **la Dip. Brenda Espinoza López**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado arguye que:

"La corrupción sigue siendo un mal que aqueja a nuestro país, tanto en el ámbito público como en el privado. Un cáncer que debe ser desterrado para que podamos evolucionar hacia mejores estados de desarrollo."

El Diputado iniciante argumenta que para fortalecer el Sistema Nacional Anticorrupción es necesaria la observación ciudadana. Para lograrla es necesario eliminar vacíos o contradicciones en las leyes que norman dicho sistema.

En ese sentido, señala que se encuentra la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que tiene el objeto de:

"...distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación."



Los mecanismos de prevención que contempla la Ley la cual contempla para la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas a la declaración de situación patrimonial, misma que deben presentar los servidores públicos, conforme a los plazos señalados por su artículo 33, el cual es claro con las consecuencias de la falta de presentación de las declaraciones iniciales y de modificación.

El diputado enfatiza en que están establecidos claramente los plazos para que, persistiendo la omisión en la presentación de las declaraciones iniciales y de modificación, haya consecuencias para el servidor público, no así en el caso de la declaración final, donde únicamente se habla de la inhabilitación.

Al iniciante le parece importante el adecuar y uniformar la norma, para que haya identidad en el inicio de los procedimientos y la aplicación de sanciones por el incumplimiento en la presentación de cualquiera de estas tres declaraciones, haciendo énfasis en el respeto del derecho de audiencia y defensa de todo servidor público para el caso concreto.

Añade que si bien se podría alegar que a partir del apercibimiento correspondiente el servidor público puede alegar lo que a su derecho convenga y resarcir la omisión, garantizando con ello el derecho de audiencia y defensa no debe dar por sentado el ejercicio de estos derechos y por tanto, el mismo debe ser establecido expresamente en cada uno de los supuestos ya citados.

El texto normativo que propone es el siguiente:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I a la III [...]

...
...
...

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda,



declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, **respetando previamente su derecho de audiencia y defensa**, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

...

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, **en caso de que la omisión en la declaración continúe por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, se iniciará el procedimiento correspondiente, en el cual, se podrá inhabilitar al infractor de tres meses a un año.**

...

ARTÍCULO ÚNICO. El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. "

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

SEGUNDA. Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene el objeto, conforme a su artículo 1o, de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que



correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La iniciativa propuesta por el diputado Gustavo Macías Zambrano y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pretende reformar el artículo 33 de la ley en comento.

CUARTA. La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que es obligación de todos los Servidores Públicos presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

VIII. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

Los servidores públicos presentarán sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las Secretarías o los Órganos Internos de Control.

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Respecto a la situación patrimonial, que es materia de la presente iniciativa, la Ley señala que tiene tres tipos, la inicial, la de modificación y la final.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;



b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

La iniciativa presentada por el diputado Gustavo Macías Zambrano impacta en dicha obligación de presentar la declaración de situación patrimonial. En primer lugar, busca la homologación de los plazos que se dan para cumplir con el requerimiento que se hace al declarante por la omisión de presentación de la Declaración de patrimonial en los plazos señalados en la Ley. En segundo lugar, se refiere al reconocimiento expreso de los derechos de audiencia y defensa que tienen todas los obligados.

QUINTA. Respecto a la primera propuesta contenida en la iniciativa, el proponente busca reformar el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a fin de homologar el plazo que se dan para cumplir con el requerimiento que se hace al declarante por la omisión de la presentación de la Declaración Patrimonial en los plazos señalados en la Ley.

Al respecto, el propio artículo 33 señala que en caso de incumplimiento en un primer momento se requerirá a los declarantes. Por un lado, tratándose de la declaración inicial o de modificación la ley expresamente dice que se les dará 30 días naturales a fin de que los servidores públicos atiendan el requerimiento. Sin embargo, para la declaración final no se da dicho plazo, por lo cual el diputado iniciante propone que en los tres supuestos se dé el mismo plazo.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:



a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año,
y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

...

Si transcurridos los plazos a que se refieren las **fracciones I, II y III** de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las **fracciones I y II** de este artículo, en caso de que la **omisión** en la declaración continúe por un periodo de **treinta días naturales** siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

...

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la **fracción III** de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

..."



Como podrá notarse, no hay claridad en la norma, con lo cual se podría dejar en un estado de inseguridad jurídica al declarante, ya que no hay razón de ser del requerimiento si no se le da un plazo al declarante para cumplir con dicha obligación. Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora considera procedente el otorgar el mismo plazo en todos los tipos de declaración patrimonial. Lo anterior para dar una seguridad jurídica al procedimiento que se debe seguir una vez que se requiere.

Como ya se mencionó la Ley no es clara respecto al plazo que tiene el declarante para cumplimentar el requerimiento, con lo cual se deja en una incertidumbre jurídica. Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio tutela versa en que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión; que el contenido esencial del principio de seguridad jurídica radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias.¹

SEXTA. Por otro lado, José Rafael Minor señala que las normas deben ser claras, simples y precisas². Por ello, esta Comisión propone una modificación a la propuesta del iniciante, a fin de que el plazo se incluya en el párrafo cuarto del artículo 33 para que se aplique a todos los tipos de declaraciones patrimoniales, ya que en dicho párrafo se habla de los tres tipos de declaraciones y del requerimiento.

Lo anterior con el fin de que la misma disposición no se repita en dos párrafos diferentes en el artículo. Lo anterior se propone por técnica legislativa, ya que no debe crearse un sistema repetitivo en virtud de que el exceso de normas hace difícil su manejo³. Asimismo la técnica legislativa señala que la redundancia es perjudicial porque conduce a una sobreabundancia de normas y la modificación de una norma redundante puede conducir a una contradicción normativa.⁴

¹ Tesis: 2a./J. 140/2017 (10a.) de rubro: "PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL".

² MINOR MOLINA, José Rafael y ROLDÁN XOPA, José, Manual de técnica legislativa, México, Cámara de Diputados - Miguel Ángel Porrúa, 2006,

³ Idem, p. 76.

⁴ Idem.



SÉPTIMA. En la segunda propuesta de la iniciativa el diputado sugiere que expresamente se reconozca el derecho de audiencia y defensa en el párrafo quinto del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad. Es decir, que las sanciones previstas en los párrafos quinto y séptimo de dicho artículo se hagan efectivas respetando previamente su derecho de audiencia y defensa del declarante.

Esta Comisión dictaminadora coincide con el proponente respecto a que la Autoridad debe, en todo momento, respetar los derechos humanos de los gobernados, entre ellos los previstos en el artículo 14 Constitucional. Sin embargo, dicho derecho ya se encuentra previsto en el propio artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y a lo largo de toda la Ley.

Por un lado, el artículo 14 reconoce el derecho que tiene toda persona a ser oído y vencido en el juicio, por lo cuál, cualquier procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas debe garantizar dicho derecho.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

En cuanto al artículo 33, en su último párrafo, señala que previo a imponer las sanciones que se prevén en el propio artículo se debe desahogar el procedimiento administrativo y nos refiere al libro que contiene las disposiciones adjetivas del procedimiento



administrativo, mismo que reconoce que dicho procedimiento debe respetar los derechos humanos.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley

Por otro lado, la Ley en comento ya reconoce, en diversas disposiciones, que en el curso de una investigación y en los procedimientos de responsabilidad administrativa se deberán respetar los derechos humanos, entre los que se encuentran el derecho de audiencia y defensa, ejemplo de ello son los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

En los artículos antes transcritos queda demostrado que la Ley vigente ya garantiza el derecho de audiencia y defensa, por lo cual dicha reforma incurriría en una redundancia legislativa. Como ya se expresó, la técnica legislativa señala que la redundancia es



perjudicial porque conduce a una sobreabundancia de normas y la modificación de una norma redundante puede conducir a una contradicción normativa.⁵

OCTAVA. A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar el texto vigente:

Ley General de Responsabilidades Administrativas		
Texto vigente	Iniciativa	Texto propuesto por la Comisión
Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:	Artículo 33...	Artículo 33...
I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:	I. a III. ...	I. a III. ...
a) Ingreso al servicio público por primera vez;		
b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;		
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

⁵ Idem.



<p>III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.</p> <p>En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.</p> <p>La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.</p> <p>Si transcurridos los plazos a</p>
---	-----	-----



<p>que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.</p>		<p>que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, se iniciará el procedimiento correspondiente.</p>
<p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el</p>	<p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el</p>	<p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el</p>



<p>requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.</p> <p>El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.</p> <p>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.</p> <p>Para la imposición de las</p>	<p>requerimiento al declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, respetando previamente su derecho de audiencia y defensa, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.</p> <p>...</p> <p>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.</p> <p>...</p>	<p>requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.</p> <p>...</p> <p>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la</p>
--	---	--



<p>sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.</p>		<p>declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.</p> <p>...</p>
--	--	---

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

VI. PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

ÚNICO. Por el que se reforma los párrafos cuarto y quinto del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE **APRUEBA CON MODIFICACIONES** EL PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE REFORMA EL **ARTÍCULO 33 DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, EN MATERIA **PROCESAL**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. (Expediente 5365)

...

...

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación, **en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, se iniciará el procedimiento correspondiente.**

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023

**Decimo Tercera Reunión Ordinaria
LXV**

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	A favor	BA190B159CC96F0766C5B2421FBF3 A0302D1DA5D2499FF7000C6746717 DA8DD0E68380F1003062CE409F2E0 9CD048BFC70F1762EA244D3091395 0713BEF33C6D
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	B288377F2393660B1E0515275620F8 1C293BDF6A597C11BD7D2A6A6371 AAE53C8AC4AFC1DBBC3B9494E84D 560898083B7507325701572DF8E760 A33B7F09CC5E
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	28E6131CC5755F8DDAB6D06772A97 DF568603F51BA93D65503B9476965B 71A5EFD1A5AA80E0D2821FAC60C3 9095BC93304E50048CB0EFDA680C5 8DD0D61DD78A
 Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz (PRI)	Ausentes	FCA684E272CD9EC73F48AA121CB8 3A39C649C008B364DEDF4E0C08F93 9AD1F744D1BEF31F17B93D5A03C59 EA25FD7A49206F90102C634C25C77 900320682B75E

Decimo Tercera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Ausentes

A5948E64467C8E051B44DD95002517
35058B7F71CD584E7D79D684D529C
200A36B91BDF8FFCEAC2326283391
947B3B9B2ECD5A644DEEA15A99054
3CA605C5AC3



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

34FB50B7E2A57A61924C3764E53DE
5E4F384B19BF1686DEEDE37C86248
D5798D79A672D9B26453D33049DBE
AAE6C871C0F5923B0C46F24869253
C2E647068E0D



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

F0F5486F3BC04EC541B7C3A367176
8B9AA11CB3ED7CCA6F848E09E35D
7F1893B000B5C9797B3077127B0681
E8F92E60CB7C9EC0356CB7E766D7
084EA9D68724E



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

89093A5E4F76E69FB63E2A311138C
D70C6D9AC186181A787A2CC4663E8
81F8D103C4BEA8B03F5916830B719
85F14E476BAFD28375CF3A9A41C9B
686C48CE4F19



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

Ausentes

F06C624AD85952D31955063870B4D1
8013019349B08FC38261CAC43B82A
D43BF24E34F137A37BF904483A1DA
1572441AECDBC3DB6A48522711BB
A336B3C17023

Decimo Tercera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

A674F4E52727ECF4E030872D7CA51
71205A96C14E892A569780A83B1AC
70F4543174B1BA074E3F0CC4613070
9591513402404F8826034E57311D20
B63222C59E



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

A favor

8D2B6D8E76DCD6B3E2BBEEF0F40A
551CD2EF551993D6330856C4E1E8C
F7B90D50A8FE2EAFB333F7145686A
63532A2271B4748F2874A489569D27
D5668F04B325



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

1FCBE29A15E8DCA6E3F2FCA9BDC5
057502AC513018CA6EA40B83DA789
435C1715344810A7AA144E6797F9D6
3E2A2718D1908C2DBB9AFC863CED
E27A69A09BC30



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

D515D4733E2D0A7ADB2334BBB70A
7B41516AA4BFF0859D16D4EBA1871
75AF2951CCE2B8D0DDB6CD50138E
48C289298DC29BB3A2D09A5363FF7
D301E216C2483F



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

9040D2815A1C4DC5C26E65B26A86E
8BEF8614403453C9889BDB1D48032
3E88D00B95554BC75D5CA21B5502A
C3C915F7D4E5C1E4E2609D7620A46
6BD68073BFC8

Decimo Tercera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

8461733ECBE8D590C8F9BFCD97FC
E3B1F59DD0A07BCC37BBD5658262
C4C58DFAD6274151F8DB30D5CE96
0E4D0C64D3545F948C9D4E52037EB
EA01E4F98F29F03



Jorge Luis Llaven Abarca

(PVEM)

A favor

7F69B65586811B18CDCE7B1F84533
F8AC1F3FE36B184A54C7C197F76C2
092724B4C585AAA22F0266412463D1
2961B80A2AE9F0FFFF093425B9B4F
ED95D7F1EB7



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

155112C9F1CA2B8F78F4848E2E7D5
EFFD28C6C56001A3409F17A71A3F9
140FBF9B02827660D7C8E58C9E644
F070830669051FB2BF0B49DE311796
202B660E280



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

Ausentes

4EAAF01D0DEE8F67BA7E2D068E53
883A706BD11EAC21A1CB57C2C0D9
F55F6A807F0646D55BA41A0FBA396
7A6C56FF73512E241387A972356FD0
0EE0C0469FE53



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

3EADB45108521BDF0168F8538CC74
443AF5AA56E38DCA6F77C8D8FD7D
F0460CF98626E7DECAF7998BFD6C1
4C4DD68AFB6C8F291928BE049E2F6
F2EAC242FA85A

Decimo Tercera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

107C0F993FB75587A1CF7F038081C4
3DBD2A4AFBDB166DBD6545F7E8BB
F4F0D2632054D14C75A7C43E65A37
007AC8250BA23F463A50B7FB77025
CAF7C52426F3



Juan Isaias Bertín Sandoval

(MORENA)

A favor

B1104B6EB9780F1C09F41E3527C12
65983C1405C5EF283E458D1B1B50F
1D8FCFFA0A517302B2544C8C6FEC0
5C95B9DB574D894A5DA1E0CE7A1E
2B7EE35A961E3



Karla Ayala Villalobos

(PRI)

Ausentes

321CE80E8BC45C9A55937645480CA
F1335C2C27B511D6DF0B6DC48828E
39AF7341842731A5127125684C874E
E7C6553BAB1BC584EF7FA207A5FB1
25CD5525610



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

Ausentes

2353D86D5AAE34A1BC224CF946621
46C2D49BA673A4BB0FAEAAC0BAE6
F101A7EE95631C7EBC8E72DB7B371
EFDE39D9CB89B1E6DD3DB05720A0
9007BEF3ED1B9A



María Elena Pérez-Jaén Zermefio

(PAN)

A favor

46D13FF15D50D8B4B0376B8593E60
220F9D1529CB0F317193382EC74464
33A2222EDAADDE8F41F8CB05AA9E
864350FC8E615E929423AD1A1F5BF
A7DF4E99347A

Decimo Tercera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal; presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

3259571723C1FF131388D8EA7618A3
275C1D960586C4F3941363B363BEF2
54EB4BBCDBCECF59B901E82C5DD1F
734905B3EE9A3C7E27103B44F20265
068CBC16DE



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

A favor

2C8A2BCC012830FFFD70B4DDF0AF
1AEB50A4FDF3D2A125A8866A3CBE
AD76EB604CA2645E77A880D9886E4
F0735FA6980879A364ACBF76309935
A32D3B732D8DC



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

FAF10EDC2CBE8DB19B60CEC6F9C
CA6BC32D7B46B19ECBC8F0D03004
DA0694234CB311B4B766A3FC51540
F7F73A3C6DD4817713BCD3F778CF
C05498C646A72B41



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

D38D076B184D94A8AB8E1FF3BD7A
E33149AA53DAD78450AC479DAFC8
E1C03A469291321C73CDB58B85069
756478B17EA6DA98F94E2151A7DF0
EF26FC59DF20FB



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)

A favor

9AD36B951CFA770E68A983B6040F6
1F8AE6094EAE57CB9FDD597049BD
E10E75C3A1217BF54E75FD0D29F96
09FB69749D8FE9904C8B4E4E3F2E1
1965025411EDE

Decimo Tercera Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:13

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 5.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia procesal, presentado por el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5365)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

2AD43EC169CF0F43615E8A34E5AE0
64F6B4B860A8104B1FFD3EDFFE9C3
690A329B8B98F952C9D11C83AD016
1A733C8AE8F08457FFA3C44AC962E
6A68132421A7

Total 30



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", la que suscribe indica los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine

sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de abril de 2016, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, en la legislatura LXIII, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-2-706**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.
3. Con fecha 20 de mayo de 2016, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, publicó en la Gaceta Parlamentaria, la prevención a la Comisión de Igualdad de Género a fin de que procediera a dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente uno.
4. Con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-2-934**, de fecha 22 de junio de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, previa solicitud de la Comisión de Igualdad de Género, autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la iniciativa proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. Con fecha 29 de abril de 2016, la Diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda en la legislatura XIII, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



6. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-1-0996**, la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para dictaminar.

7. Con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-1-1082**, de fecha 29 de junio de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados, previa solicitud de la Comisión de Igualdad de Género, autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

8. Con fecha 20 de septiembre de 2016, la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

9. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-7-1207**, la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen.

10. Que el 27 de septiembre de 2016, la Comisión de Igualdad de Género de la legislatura LXIII, emitió dictamen conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto a que se refiere el antecedente uno, cinco y ocho.

11. Con fecha 08 de noviembre de 2016, en el Pleno de la H. Cámara de Diputados, la diputada Mirza Flores Gómez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, ingreso reserva al dictamen anteriormente relacionado, solo por lo que respecta al artículo único del Proyecto de Decreto de relación, donde solicita modificar la fracción III del artículo 62 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre sin violencia, modificación que se aprobó con 425 votos a favor, procediendo a realizar la aprobación del dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

12. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados remitió a esta Cámara de Senadores de la legislatura LXIII, la Minuta con Proyecto de



Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

13. Con fecha 10 de noviembre de 2016, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó mediante el Oficio No. **DGPL-1P2A.-3563 y DGPL-1P2A.-3564**, respectivamente, la referida Minuta para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

14. Con Oficio No. **DGPL-2P2A.- 1187 y DGPL-2P2A.- 1188**, ambos de fecha 14 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, previa solicitud de Comisión para la Igualdad de Género, autorizó la prórroga hasta por la mitad del plazo que marca el párrafo 1 del artículo 212 del Reglamento del Senado, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la referida Minuta; haciéndolo del conocimiento a las comisiones unidas.

15. Con fecha 02 de febrero de 2017, se informó a las comisiones unidas, mediante Oficio No. **DGPL-2P2A.- 391.27 y DGPL-2P2A.-391.30**, respectivamente, la excitativa que realiza la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a fin de que presenten dictamen de los asuntos turnados, entre los que se encuentran las minutas que contienen los proyecto de decreto anteriormente relacionados.

16. Con fecha 29 de noviembre de 2018, en sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Senadores, el senador Miguel Ángel Osorio Chong, presentó solicitud de excitativa a las Comisiones para la igualdad de Género y de Estudios Legislativos, segunda, misma que les fue notificada por la Mesa Directiva en esa misma fecha mediante Oficios No. **DGPL-1P1A.-4634 y DGPL-1P1A.-4635**, respectivamente.

17. El 3 de marzo de 2020, la diputada Mildred Concepción Ávila Vera de la legislatura LXIV del Grupo Parlamentario Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para ellas. La Mesa directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.



18. En fecha 7 de abril de 2020, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga de la legislatura LXIV del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.

19. El 14 de octubre de 2020, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen conjunto de las Iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se encuentran las dos iniciativas anteriormente mencionadas.

20. El 8 de diciembre de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, que contiene el Proyecto de Decreto de las iniciativas relacionadas en el antecedente diecisiete y dieciocho del presente dictamen.

21. El 9 de diciembre de 2020, la Cámara de Senadores, recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia, mediante el Oficio No. **D.G.P.L. 64-II-1-2634, de fecha 08 de diciembre de 2020**, a que hacen referencias las iniciativas relacionadas en el antecedente diecisiete y dieciocho del presente dictamen.

22. Con fecha 9 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó mediante Oficio No. **DGPL-1P3A.-4881** la referida Minuta a las Comisiones Unidas Para la Igualdad y Género y Estudios Legislativos.

23. El 11 de noviembre de 2021, el pleno de la Cámara de Senadores tuvo a bien aprobar el Dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, donde además integraba diversas Minutas relacionadas con el mismo tema contenido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, procediendo a remitir la minuta de referencia a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

24. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió el oficio No. **DGPL-1P1A.-2824** el 18 de noviembre de 2021, mediante el cual la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República remitía la minuta aprobada para los efectos dispuestos en el inciso E del artículo 72 Constitucional.

25. El 23 de noviembre de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio No. **DGPL 65-II-7-0190, expediente 896 (3707/LXIII)**, turno la minuta enviada por la Cámara de Senadores, a la Comisión de la Igualdad de Género de la legislatura LXV, actualmente presidida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, para dictaminar.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Minuta propone incluir la definición de los Centros de Justicia para las Mujeres, que estarán a cargo de las entidades federativas y brindarán servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género.

Asimismo propone modificaciones en las acciones que debe contener el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las violencia contra las Mujeres, como el diseño de un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia; así como promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres; y también se propone incorporar acciones para difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los centros.

Las adiciones que plantea la Minuta prevén la participación de la Federación y de la Secretaria de Gobernación en coordinación con las entidades federativas, la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como en las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos.

Finalmente, la Minuta propone la creación de Título V relativo a los Centros de Justicia para las Mujeres, que contiene la descripción del objetivo general de los centros, de sus competencias y de los servicios que deberán proporcionar.

La Minuta aprobada adiciona a los artículos 5, una fracción XII; 38, una fracción XIV; 41, una fracción XX; 42, las fracciones XV y XVI; 49 una fracción XXV; el Capítulo VI denominado "De los Centros de Justicia para las Mujeres" a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la fracción VI, recorriéndose la actual a la subsecuente del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se definen los Centros de Justicia para las Mujeres, se establecen las atribuciones que tendrán estos mecanismos, cómo deberán conformarse y por quiénes estarán integrados. Asimismo, se define con precisión de qué serán responsables las autoridades para garantizar su funcionamiento.

En la Minuta también se establecen las formas de financiamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, especificando que los recursos podrán provenir de los recursos públicos, pero también de donaciones realizadas por privados. Además, en la Minuta se hace referencia a la importancia de que en estos mecanismos el personal este altamente capacitado en materia de derechos humanos de las mujeres y atención a víctimas desde la perspectiva de género. Por ello, refiere puntualmente el perfil y requisitos con los que deberá contar la persona que dirija un Centro de Justicia para las Mujeres; así como el perfil, procesos de capacitación y evaluación de las personas que se encuentren adscritas o sean designadas para laborar en dicho mecanismo.

En un ejercicio de integración y de dictaminación conjunta de las minutas que se han hecho referencia en el apartado de Antecedentes, la legisladora de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó en la sesión plenaria el pasado 11 de noviembre de 2021, la minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres en los siguientes Términos:



Artículo Único. Se **REFORMA** artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quater, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV; el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo 54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se **ADICIONA** una fracción XII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quater, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al Artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59, Quater, 59 Quinquies; 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se **DEROGA** la fracción III del artículo 44, todos de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: ...;

XI. Misoginia: ..., y

XII. Centros de Justicia para las Mujeres: son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.



ARTÍCULO 7.- *Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, **cuya persona agresora** tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

ARTÍCULO 8. *Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos **considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.** Para ello, deberán tomar en consideración:*

I. a VI. ...

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. *Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la*



persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;

XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y

XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

ARTÍCULO 34 Quater.- ...

I. a XI. ...

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y

XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

ARTÍCULO 38. ...

I. a VIII....

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;



*X. Publicar semestralmente la información general y estadística **desagregada y con enfoque diferenciado**, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;*

XI. ...

*XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres **en formatos accesibles** en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;*

*XIII. Diseñar un modelo integral, **diferencial y especializado** de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;*

XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 41....

I. a IV....

V. Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;



VI. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;

XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 44.- *Corresponde a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana:*

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

II. ...

III. Se deroga.

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

V. a X. ...

*XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, **adolescentes** y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;*

XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 47.- ...

I. a VIII. ...

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, *incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;***

X. a XII. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXII....

XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se**



integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

***XXIV.** Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;*

***XXV.** Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y*

***XXVI.** Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.*

...

ARTÍCULO 52.- ...

I. y II. ...

*III. Recibir información veraz y suficiente **en formatos accesibles** que les permita decidir sobre las opciones de atención;*

IV. a IX. ...

*Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y **personas defensoras** de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.



Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:

I. a III. ...

IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. ...

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y

VII. ...

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:



- I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;***
- II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;***
- III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;***
- IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;***
- V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;***
- VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prorroga;***
- VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;***
- VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;***

- IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;***
- X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determine la Secretaría de Gobernación;***
- XI. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;***
- XII. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;***
- XIII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y***
- XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.***

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

- I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;***
- II. Asesoría y orientación jurídica;***



III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de albergue temporal o tránsito;

VI. Servicios de cuidado y atención infantil;

VII. Servicios de trabajo social;

VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;

X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quáter.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el Artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59. Quinquies.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;

III. Secretaría de Salud;

IV. Secretaría de Trabajo;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;

VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;



IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Instituto de la Defensoría Pública;

XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y

XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

ARTÍCULO 59 Sexies.- La persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener pleno goce de sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;



V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;

II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso de la entidad federativa, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaria de Gobernación.

ARTÍCULO 59 Octies.- Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

ARTÍCULO 59 Nonies.- Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres se contará con los recursos que asigne el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos Presupuestos de Egresos, en el Presupuesto de Egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias



públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

La cantidad asignada en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas nunca podrá ser menor a la otorgada en presupuestos anteriores.

ARTÍCULO 59 Decies.- Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales



específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor el presente decreto

Cuarto. Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Sexto. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.

Séptimo. El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.

Octavo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.



IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Minuta reenviada por el Senado de la República para los efectos del artículo 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. La violencia en contra de las mujeres, es una realidad histórica y actual y tiene como base las creencias sociales, religiosas y culturales, que habían permitido, hasta nuestros tiempos, el disciplinamiento marital y el poder del *pater* principalmente sobre la mujer pero también sobre el resto de los miembros de la familia en muchos de nuestros sistemas jurídicos¹.

Es a través de la lucha de las mujeres, que se hace realidad ***el derecho al goce de todos los derechos humanos en condiciones de igualdad***; así como el de garantizar su protección jurídica, tanto por los tribunales nacionales como internacionales y por los órganos especiales de supervisión del Sistema de Naciones Unidas, que se empiezan a diseñar e implementar una serie de cambios de naturaleza jurídica tendientes a romper con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación, existente entre los hombres y mujeres.

En ese sentido, en el ámbito internacional se concibió la idea de formular declaraciones y tratados específicos para las mujeres, los cuales buscan complementar a los tratados generales de derechos humanos existentes y poder brindar a las mujeres el acceso y las garantías para el ejercicio pleno de sus derechos.

Así, en el ámbito de las Naciones Unidas, en el año de 1979, se adopta la ***Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*** (por sus siglas en inglés CEDAW) y, dentro del Sistema Interamericano,

¹ Casas Becerra, Lidia, *Introducción a los Problemas de Género en la Justicia Penal en América Latina*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, Santiago, Chile, junio 2010.



en el año de 1994, se establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

A través del proceso de armonización legislativa se ha creado un marco jurídico que sustenta la ejecución de los principios de igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencias, así como la obligatoriedad de la realización de acciones de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, de entre las que se destacan la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Ésta última, se promulgó en 2007, con el objetivo principal de establecer los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de enfrentar las violencias de forma integral. La Ley provee un marco general, es decir, señala directrices para que los ordenamientos estatales definan con precisión los criterios para aplicar la norma a casos concretos y es una herramienta primordial para eliminar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en nuestro país.

A pesar de contar con un marco jurídico sólido, tanto internacional o nacional, para garantizar el derecho a una vida libre de violencias, tal como ha observado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la mayoría de los países de la región existe un reconocimiento formal y jurídico de que "la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario". Y a pesar, del deber general para los Estados de promover la igualdad de *jure* y de *facto* entre las mujeres y los hombres; así como, de los deberes de elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas públicas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema; así como, entre la calidad de la respuesta judicial ofrecida para atender la violencia contra las mujeres².

² CIDH, "Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas", OEA/Ser.LV/II. Doc. 68, 20 enero 2007. Disponible en Internet: <http://www.cidh.org>

Para superar los obstáculos de jure y de facto que impiden garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, México debe adoptar medidas de diversa índole, incluidas las de carácter legislativo y de políticas públicas, administrativas, de procuración e impartición de justicia, e incluso educativas y culturales, encaminadas a su erradicación.

TERCERA. La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS). En México esta violencia ha ido en aumento, puesto que, según datos de ONU Mujeres, 9 mujeres son asesinadas al día, al menos 6 de cada 10 mujeres ha enfrentado un incidente de violencia, y 41.3 por ciento ha sido víctima de violencia sexual.

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida por un problema estructural en nuestro país, por diversos organismos internacionales, particularmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos González y otras ("Campo Algodonero"), relativo a las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; así como Fernández Ortega y Valentina Rosendo, respecto a violaciones cometidas por militares en contra de mujeres indígenas.

Ante esta realidad resulta inobjetable el hecho de que México tiene no sólo el compromiso, sino la obligación de tomar las medidas necesarias para respetar los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencias.

Dentro de las garantías políticas se encuentran los programas implementados para garantizar el desarrollo de las mujeres en condiciones de igualdad respecto a los hombres, a través de las distintas instancias de gobierno en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

A partir de lo anterior, en nuestro país se implementó como una política pública los Centros de Justicia para las Mujeres, pensados como un espacio en el que se concentraran, para la atención de las mujeres víctimas de violencia, las instituciones gubernamentales, las fiscalías, el Poder Judicial y las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de brindar servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de



violencia, sus hijas e hijos, a fin de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de redignificación.

Los servicios de atención en los Centros de Justicia son brindados desde la perspectiva de género, lo que implica considerar que las mujeres se encuentran en una situación de desventaja frente a los hombres y tomar en cuenta las características e historias personales de las mujeres víctimas de violencia y de las personas agresoras, sin perder de vista el contexto social en el que ocurren los hechos de violencia.

CUARTA. Los Centros de Justicia para las Mujeres son una política pública promovida desde 2010 por el gobierno federal ante los gobiernos estatales, y supone que la adscripción de estos Centros, su competencia, naturaleza jurídica y responsabilidades corresponden al ámbito local.

Sin embargo, pese a ser una medida de política pública que se ha ido fortaleciendo desde hace más de una década para atender la violencia contra las mujeres, hasta el momento no había sido incorporada dentro de la política general en materia de atención, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, sus hijas e hijos, establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Este elemento denota la trascendencia del presente Dictamen.

Los Centros de Justicia son una respuesta a la falta de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres en México, cuya suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno Federal mexicano, entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil buscan integrar servicios multidisciplinarios de atención integral de: psicología, jurídica y médica; albergues temporales, ludoteca con personas expertas en temas de desarrollo infantil, y talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

A partir de los Centros de Justicia para las Mujeres se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Asimismo, los ejes de operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, son la atención a las mujeres víctimas de violencia, el acceso a la justicia, prevención, atención y empoderamiento; para lograrlo, son diversas instituciones las que deben concentrarse en un mismo espacio físico: la Secretaría o el Instituto de las Mujeres, la Secretaría de Salud, el DIF, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Fiscalía, Tribunal, entre otras. Además, la presencia fundamental de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el acompañamiento a víctimas de violencia de género.

QUINTA. Por tanto, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos indispensable precisar que, con base a la información oficial descrita líneas arriba sobre los Centros de Justicia para las Mujeres, éstos constituyen una estrategia para el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, que busca proveer una atención integral mediante la colaboración de instancias gubernamentales, fiscalías, Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil, todo con el propósito de brindar una atención integral y desde la perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos.

SEXTA. La Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara de Diputados coincide plenamente con la Minuta remitida por la colegisladora en la que se aborda ampliamente este tema y que a su vez integra diversas Minutas aprobadas por esta cámara de origen en los años 2016, 2018 y 2020 respectivamente.

SÉPTIMA. Agradecemos a la Iniciativa Spotlight, ya que en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la Cámara de Diputados con ONU MUJERES, suscrito el 10 de febrero del 2021, se ha generado una colaboración importante entre dicha instancia de Naciones Unidas y la Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara de Diputados.

Por ello, reconocemos la asesoría técnica brindada en el marco de esta Iniciativa, tanto a ONU MUJERES como al Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social A.C, por las aportaciones que formularon en relación a las distintas iniciativas presentadas, permitiendo con ello, fortalecer la presente Minuta y



generar los consensos necesarios entre los distintos actores involucrados y consultados en este proceso.

Gracias a la participación activa y a las distintas aportaciones, la Comisión Dictaminadora está convencida de que el presente Dictamen contribuirá de forma importante a fortalecer el marco normativo nacional de manera integral y armónica, para que prevenga eficazmente la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y que garantice el acceso a la justicia a las víctimas.

OCTAVA. Para efectos de mejor entendimiento sobre las minutas integradas en la Minuta devuelta por la colegisladora y que se dictamina en el presente Dictamen se adjunta un cuadro comparativo al presente, con la referencia de **Anexo único**.

Además de señalar, que en virtud de con la misma fecha en que se vote la aprobación del presente dictamen, también se estará votando la minuta cuyo tema es de alerta de género y donde se reforman y adicionan a la ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, diversos artículos, es necesario adecuar en el artículo 5 de esta ley que los Centro de Justicia para la mujer se encontraran en la fracción XVII y no como lo señala la minuta que es la fracción XII.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar en sus términos la Minuta de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Artículo Único. Se **REFORMA** artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quater, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV; el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo



54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se **ADICIONA** una fracción XVII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quater, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al Artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59, Quater, 59 Quinquies; 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se **DEROGA** la fracción III del artículo 44, todos de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: ...;

XI. Misoginia: ..., y

- XVII. **Centros de Justicia para las Mujeres: son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.**

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, **cuya persona agresora** tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos **considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.** Para ello, deberán tomar en consideración:

II. a VI. ...

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;

XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y

XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

ARTÍCULO 34 Quater.- ...

I. a XI. ...

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y

XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

ARTÍCULO 38. ...

I. a VIII....

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en formatos accesibles en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 41....

I. a IV....

V. Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;

VI. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;

XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, **desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

II. ...

III. **Se deroga.**

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, **con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

V. a X. ...

XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, **adolescentes** y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XII. **Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;**

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 47.- ...

II. a VIII. ...

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento,

lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, **incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño.** Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. **El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;**

X. a XII. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXII....

XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

ARTÍCULO 52.- ...

I. y II. ...

III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. a IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:

I. a III. ...

IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. ...

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y

VII. ...

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

XV. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;

XVI. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;

XVII. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;

XVIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

XIX. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;

XX. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prorroga;

XXI. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;

XXII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

XXIII. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;

XXIV. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determine la Secretaría de Gobernación;

XXV. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;

XXVI. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;

XXVII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y

XXVIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de albergue temporal o tránsito;

VI. Servicios de cuidado y atención infantil;

VII. Servicios de trabajo social;

VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;

X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quáter.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el Artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59. Quinques.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:

- I. Secretaría de Gobierno;**
- II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;**
- III. Secretaría de Salud;**
- IV. Secretaría de Trabajo;**
- V. Secretaría de Educación;**
- VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;**
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;**
- IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;**
- X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**

XI. Instituto de la Defensoría Pública;

XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y

XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

ARTÍCULO 59 Sexies.- La persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener pleno goce de sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;

V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;

II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso de la entidad federativa, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaria de Gobernación.

ARTÍCULO 59 Octies.- Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

ARTÍCULO 59 Nonies.- Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres se contará con los recursos que asigne el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos Presupuestos de Egresos, en el Presupuesto de Egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

La cantidad asignada en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas nunca podrá ser menor a la otorgada en presupuestos anteriores.

ARTÍCULO 59 Decies.- Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor el presente decreto

Cuarto. Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Sexto. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.

Séptimo. El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.

Octavo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de diciembre de 2021.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

13 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	52F2EE130818CD438D00A9D05D21A B49680FDDEBF35DC165E1392334A7 8B7C8856FF341EEBA0BC4C1A53C5 26D3BBB8F146271FEC9884D0E14AF BF91E27DC9BD2
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	2589DB61E7E0E0C3D21AAB69CA2E 3C80F905F488CB4D2E8F3941FD62F 272827AF026F1CE9C3443C9496579 DAF97446C31EF1E3F2D8A072BE168 D756905F6888F
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	83EB696DB22A5EA2000273CE05C34 3FF1E4A95F48146137101FF2BAE3C CF1C840F00B13C7F3968E1478D843 48764183FED69B07301741351ADE9B 0AB75782DAF
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	8C5E769E396BD25768413AB8447A5 9E66EFCBDB64A52473C7F831191F6 70FAA7543D6531A9652DCA1AA1208 5546D30E83BB6D8CAA5ADCECAF F1AF3A3240B13B

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

D373E8325C1D238D2E80FDD9D5BE
EEB9E8A1034CB53D974A6F08E8917
02BE495D59E79137B3A49D365C96D
D88EE1854A3B40A7C753E3A0BEF83
9A5C8BF4DC5C8



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

0EEA364417B3072C92CDC4C904C96
CA5431B307CCD4FB8B95EBC5A678
49633873EE3EAA098DE2F993A980F
E7260AE648B77AC52BA2163A9EF98
D1419782D6BD6



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

4BB87CE7A11B5146DF56C4158B2C6
0831ADB55B5681B50D2E146562056
E251F664157D61A22977FDC33ECF3
5AA62F3124CA06397DF66B9A6C5BC
4D031D8E4E68



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

906AA6322F6321E9D8B87006DBC5A
BB218574FDB29F029AF1C94D42D22
3DC5C9B9DE7D04FEA132DAF93ECO
D9AE3600E7D318B279B789664F876
DC081E0755ABE



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

EAF1C6E6C1443E471BFFEAD9EC2A
30406EB1CE657FE90085E9746D280
B1F4C034A96690A6AB356F1C66C1E
620B9F1DFF7954654430CBA2DA5B5
456A87C4635A3

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

59A63BA7E62F64436917C501FD81C
B61EB74C9540E628E05E510EF31C1
E8700F7E254BBC6182A7F0A4A2DD7
44986668E12495620403F41AB2DC2C
CE89B6ADB2F



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

C4479EB2DF321EE1EB8AEC791DE8
3EEC8BC88E283B0FD528DD9A8606
E5723372719868F0F944A78C1B3871
D87408B8B72CD9A6B12A3B8ACB57
E44189677AC019



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

582165EDCFA79F084CBE990FD1051
C366DD159E50B565B3F24C20F13EA
4B37C701E8621623F52A40FEDA18C
84990CE26DD334824F22278A5C978
C875BE3A68C2



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

AB17BFC97012700F53F9BDC664AA4
E4F0598E94A4A27847866F08E95166
986AAB70D2DAD2324F098807B553C
FB600DC95C20825A3D0AAD3878A59
A64CE37718A



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

04937D1BFADFB9226465B990576435
42503F26621B0FAD6111F812012B69
E29234BC1214B9C06954A8437A506
D38F652488E19625F4018304FC3285
4BDD73DF1

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

150DA86CA08CE68B37025C2BB5BB
FBA34126926860C8CA3AD77EDD86F
B3BDA78186B7D2D3AAE2F15A59139
FF737A68D679F45D3B346BE59647F
B83423E4C37C0



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

B932ECD22A9817F18DE32EEC1570A
DCD15E7EFAF37C6276172F7176967
2CC808B103532247921B68060325F6
A17DCE5763B8AEC0DABB370D453F
297DE99E819F



María Clemente García Moreno

(MORENA)

Ausentes

95B9C18E310C41831903F27AA9E415
8A1B1C7E57BB5C948C545EDA4D6A
3AF7015715C06A8AA4683395672171
8C154CDC6817046D1B67A06D52F6C
5BC8F75905C



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5EA7D406572FED17EA35A354A1BDF
B94C35B8CF270E62AF6611215FC03
10DA08F8EBBF88A80048E311F8CE4
759DE0544B9F8696794D4CF6CBD72
C7934D15B464



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

8062CAF034D89403C58E1DC7D54C6
435BA265E2A5B07551B029560C5C8
C9CF7879C6861D2323D1EF8D7420E
966358E8D4FA2E83D847DBBE9CFF
EA330B13DFBE2

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

93686FE72DB7886CE928483E8E2AF
339999D5AD6C9843C5E94CACEF86
BA83A5C03218A92E7A169429A4089
F4BE4CC5FF380AEBC77094DA177F
6765F0B422794B



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

4E43434533A602C82065DB1C313DF
74C92AA381A857A2B80BDAEE5E143
B38331EFCB601B6F7A27C845875BC
68C5477AB19C920205A2761727C7A
B18E3F671E77



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

FA2B91B05F5E0BB2724C30AE46D3F
4926ED245FA7EF8473783334BF9A58
EB8025D9BA3F28BA79F2A21F47997
ADCA85AB8234491FB7B8585EE633A
B6BB2CE174C



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

B9AB0C1604AC233652446C4CB8A98
B38C9790B00D04210C3868CC306AC
CF0271336C22B111B09CDF651329D
6EE7FBDD3BC1033778D396C147E2
B46F6D6528415



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

A8EAF67FD12399A109F12AB1CB8F0
51143F2CCE05EF9CC1482F976DCD
2D757B328EA3DDD66B80BAFED63C
A76F239EA94CB58AAB55849340DDB
E8A0AE3400D65D

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

75EE6E1D16EDA00B3A33CD80DE76
2C8F6EBDCD3460109CC603B559E66
F0FED0C441625AE944F703CD2D73D
CE1ED399E12932212002B74DB3BE3
AA3936A01747D



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

5A5C1973F83B453939256949BD72A3
046C7C003819D98028464F61D612D6
B25EC09109EABEBFA09E21500872C
D11B5064236E7EB82058CE27950D4
22302D5620



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

D586BE9B9728F8ED81C7E5C335102
F85A20718DC42F00DBF88A12C2A16
5C61F0F543B3A279E1A5F6CD269E5
08DCD719A8171E273BE98363682E3
DFA103B67A29



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

1FAD6420C110767E30975A9E6F839
E3F7829CBB3121D53CE52183B5D27
F7DCCB28906E72611EA9321927D4E
A00B073E45CC8BF27AFD8BD66FF3
F454DB50C2495



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

B2C30938B2EAA5CD8EACFF67A04C
596AFDB6ED78FE4582441A49B2A7C
426BD6145AD7AE7EEE677A5C296C
FE59D35EBFA05FF283935E451604E
AF92F758A61EC2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

19A4DFD11B29A1AA3F56509EF2BBA
0D7B1605B1F239AA886A222DB9C08
E3AF8A6ADCA7CD81866EE28C42BB
E1A28F2226F7EB99A4CCBFCA7E3B
5A31AA1A701589

Total 30

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>